

Cuota de consumo para uso general:	(euros/m3)
Bloque 1: de 0 hasta 30 m3/trimestre	1,1042
Bloque 2: exceso de 30 hasta 60 m3/trimestre	1,3495
Bloque 3: exceso de 60 m3/trimestre	1,5539

Notas:

- Cada apartamento y cada chalé equivalen al término 'vivienda'.
- Para hoteles, hostales y pensiones, cada cuatro plazas equivalen a una vivienda.
- A los contadores para solares, para riegos con instalación diferenciada y para obras se les aplicará el precio del tercer bloque, desde el primer m3 consumido.
- A las urbanizaciones dadas de alta como un abonado único, mientras se desarrollan y se construye su infraestructura, se les aplicará el precio del tercer bloque desde el primer m3 consumido.

Cuota de servicio:	(euros/abonado/mes)
Doméstico:	
Contadores hasta 15 mm	4,41
Contador de 20 mm	11,01
Contador de 25 mm	15,42
Contador de 30 mm	22,03
Contador de 40 mm	44,07

Hoteles, restaurantes, bares y cafeterías:

Contador hasta 15 mm	9,27
Contador de 20 mm	27,93
Contador de 25 mm	39,12
Contador de 30 mm	55,87
Contador de 40 mm	90,38

- Para calibres superiores a los señalados, se aplicarán los criterios dados por el estudio sobre tarificación del MOPU.

2. Notificar esta Resolución a la persona interesada.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución -que no agota la vía administrativa- se puede interponer un recurso de alzada ante la consejera de Comercio, Industria y Energía en el plazo de un mes contador desde el día siguiente de haber recibido la notificación, de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Palma, 11 de mayo de 2010.

El director general de Comercio

Pere Trias Aulí

— o —

Num. 11357

Resolución del director general de Comercio de 11 de mayo de 2010 por la cual se autorizan las nuevas tarifas del servicio de suministro de agua de los núcleos urbanos de Selva, Caimari, Moscarí y Biniamar, del término municipal de Selva (Exp.: DGC 17/2009 CP)

Hechos

1. El 5 de agosto de 2009, el Ayuntamiento de Selva presentó a la Consejería de Comercio, Industria y Energía una solicitud de autorización para la modificación de las tarifas del servicio de suministro de agua de los núcleos urbanos de Selva, Caimari, Moscarí y Biniamar.
2. La Comisión de Precios de las Islas Baleares, a la sesión realizada día 13 de octubre de 2009, acordó dejar pendiente su dictamen y notificar en el Ayuntamiento de Selva que debía presentar la explicación y la justificación de la evolución y aumento de los costes del periodo 2007 - 2009. Esta notificación se efectuó el 26 de octubre de 2009.
3. El 16 de marzo de 2010, el Ayuntamiento de Selva ha presentado documentación para subsanar las deficiencias notificadas.
4. El 26 de abril de 2010 la Dirección general de Industria ha emitido un informe técnico favorable sobre esta solicitud.
5. La Comisión de Precios de las Islas Baleares, que se reunió el día 6 de mayo de 2010, examinó el expediente y, de acuerdo con el informe técnico de la Dirección general de Industria, dictaminó favorablemente sobre la modificación de tarifas solicitada.

Fundamentos de derecho

1. El Real Decreto 2226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de

aumento de tarifas de servicios de competencia local (BOE núm. 207, de 30 de agosto de 1977).

2. La Orden ministerial de 30 de septiembre de 1977, sobre tramitación de expedientes de modificación de tarifas de los servicios de competencia local (BOE núm. 241, de 8 de octubre de 1977).

3. El Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios (BOE núm. 260, de 31 de octubre de 1977).

4. El Real Decreto legislativo 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica (BOE núm. 139, de 8 de junio de 1996).

5. El Decreto 66/2002, de 10 de mayo, por el cual se determina la composición de la Comisión de Precios de las Islas Baleares y se regula el funcionamiento (BOIB núm. 59, de 16 de mayo de 2002), modificado por el Decreto 160/2003, de 29 de agosto (BOIB núm. 125, de 6 de septiembre de 2003).

6. La orden del consejero de Comercio, Industria y Energía de 17 de diciembre de 2003, de desconcentración de funciones en los directores generales (BOIB núm. 177, de 25 de diciembre de 2003).

Por todo esto, dicto la siguiente

Resolución

1. Autorizar, de acuerdo con el informe de la Comisión de Precios de las Islas Baleares de la sesión de 6 de mayo de 2010, la modificación de tarifas siguiente:

Cuota de consumo:	(euros/m3)
Uso general:	
Bloque 1, de 0 hasta 36 m3/trimestre	0,64
Bloque 2, de 37 a 55 m3/trimestre	1,2159
Bloque 3, de 56 a 70 m3/trimestre	2,4319
Bloque 4, de 71 a 100 m3/trimestre	3,6480
Bloque 5, más de 100 m3/trimestre	4,8639
Otros usos:	
Industrias y agroturismos	1,1874
Usos municipales:	
Ayuntamiento: a partir del exceso de 10.000 m3/año	0,5937

Cuota de servicio:	(euros/uc/mes)
Viviendas del casco urbano	6,06
Locales, bares y restaurantes	9,09
Viviendas fuera del casco urbano	9,09
Plazas de agroturismo (por cada plaza)	2,02
Contadores de obras	18,19
Contadores de titularidad municipal	3,03

2. Notificar esta Resolución a la persona interesada.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución -que no agota la vía administrativa- se puede interponer un recurso de alzada ante la consejera de Comercio, Industria y Energía en el plazo de un mes contador desde el día siguiente de haber recibido la notificación, de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Palma, 11 de mayo de 2010.

El director general de Comercio

Pere Trias Aulí

— o —

Num. 11523

Resolución de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 17 de mayo de 2010 por la que se convocan las ayudas del Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas (InnoEmpresa) para el ejercicio de 2010

En el Boletín Oficial del Estado número 29, de 2 de febrero de 2007, se publicó el Real Decreto 1579/2006, de 22 de diciembre, por el que se establece el régimen de ayudas y el sistema de gestión del Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas 2007-2013.

En el Boletín Oficial de las Islas Baleares número 30, de 1 de marzo de 2008, se publicó la Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 22 de febrero de 2008 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la realización de proyectos del Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Este programa prevé medidas de apoyo y actuaciones de fomento desti-

nadas a las pequeñas y medianas empresas españolas (PYME), en el marco de una política orientada a fortalecer el tejido empresarial, a incrementar la capacidad innovadora de las empresas como medio para aumentar la competitividad y contribuir al crecimiento sostenible, todo ello encuadrado dentro de las directrices estratégicas comunitarias para el periodo 2007-2013.

En este contexto, la presente convocatoria se adapta a las novedades que establece el Reglamento (CE) número 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea L 214. De este reglamento se puede remarcar, como más destacable, la modificación de las intensidades máximas de las ayudas a la inversión y la consideración del efecto incentivador de éstas, por lo que los proyectos o las actuaciones, para ser subvencionables, se iniciarán una vez que el beneficiario haya presentado la solicitud de subvención. Este reglamento es directamente aplicable en todos sus elementos a cada uno de los estados miembros de la Unión Europea, y lo será hasta el 31 de diciembre de 2013.

El programa incluye, como beneficiarios de las ayudas en cada una de las medidas, además de las PYME, los organismos intermedios, a fin de que éstos promuevan proyectos con aquellas en las diferentes áreas.

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Consejería de Comercio, Industria y Energía del Gobierno de las Islas Baleares cofinanciarán las ayudas.

Por todo ello, de acuerdo con la propuesta del Director General de Promoción Industrial, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero Objeto y régimen de ayudas

1. El objeto de esta resolución es aprobar la convocatoria pública de ayudas en el Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas (InnoEmpresa), con cargo al ejercicio presupuestario de 2010, en el ámbito de la comunidad autónoma de las Islas Baleares.

2. El régimen de ayudas previsto afecta las actuaciones no iniciadas en el momento de la solicitud de la ayuda que recoge el anexo 3 de esta resolución y que cumplan los requisitos que establecen los diferentes apartados de esta resolución.

Segundo Beneficiarios

1. Pueden ser beneficiarios de las ayudas de esta resolución:

- Las pequeñas y medianas empresas (PYME) que tengan uno o más empleados, cuyas actividades no estén incluidas en los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) que se mencionan en el anexo 2 de esta resolución.

- Los organismos intermedios con establecimientos ubicados en la comunidad autónoma de las Islas Baleares que presten servicios a empresas y cuyo IAE no figure en el anexo 2 de esta resolución. Estos organismos intermedios no pueden ser beneficiarios del programa 2.2 del anexo 3 de esta resolución.

1.1. Para la consideración de pequeña y mediana empresa (PYME) se aplicará la definición que establece el anexo I del Reglamento (CE) número 800/2008 de la Comisión. De acuerdo con esta definición, se considera PYME la que, en el momento de la solicitud, cumpla los siguientes requisitos:

- Que tenga menos de 250 trabajadores.
- Que tenga un volumen de negocios anual no superior a 50.000.000 de euros o bien un balance general no superior a 43.000.000 de euros.
- Que no esté participada en un 25% o más de su capital o de sus derechos de voto por otras empresas que no cumplan los requisitos anteriores.
- Dentro de la categoría de PYME, se considera pequeña empresa la que tenga menos de 50 trabajadores y cuyo volumen de negocios anual o balance general no supere los 10.000.000 de euros. Las PYME que no cumplan estas características tienen la condición de mediana empresa.

1.2. A los efectos de esta resolución, se consideran organismos intermedios (OI):

- Las organizaciones públicas o privadas, sin ánimo de lucro, con perso-

nalidad jurídica propia, que de forma habitual presten servicios de apoyo a la innovación y a la modernización en sus formas diversas a las pequeñas y medianas empresas (PYME), y que dispongan de recursos materiales y humanos para impulsar y orientar los mencionados proyectos innovadores.

b) Las entidades con participación mayoritaria de capital público que de forma habitual presten servicios empresariales de apoyo a la innovación y a la competitividad de las pequeñas y medianas empresas (PYME), y que promuevan proyectos que se ajusten a las actuaciones subvencionables enumeradas en el anexo 3 de esta resolución, sin que en estos proyectos se persiga la obtención de beneficios.

Tercero Importe económico de la convocatoria

1. El importe máximo de esta convocatoria es de 1.185.000,00 euros, con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y, concretamente, al centro de coste 21501, subprograma G/723A01, capítulo 7, artículos 74, 77 y 78 FF 21220, en función de la naturaleza del beneficiario y de acuerdo con el siguiente desglose:

Año 2010: 135.000,00 €
Año 2011: 770.000,00 €
Año 2012: 280.000,00 €

2. La distribución de los fondos se hará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Artículo 74: 5%
Artículo 77: 60%
Artículo 78: 35%

3. No obstante, la asignación será vinculante por el importe total.

4. El importe de la subvención de cada una de las actuaciones subvencionables que se mencionan en el anexo 3 de esta resolución no podrá superar individualmente el 40% del total del importe de la convocatoria.

Cuarto Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes, junto con los cuestionarios correspondientes, irán dirigidas a la Dirección General de Promoción Industrial de la Consejería de Comercio, Industria y Energía, según el modelo normalizado que figura en el anexo 1 de esta resolución, y se presentarán en el Registro de esta Consejería, en el de sus delegaciones o en cualesquiera de los lugares que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La presentación de la solicitud supone la aceptación, por parte de la persona interesada, de las prescripciones que contiene la correspondiente convocatoria, como también la autorización al órgano instructor del procedimiento para que, si procede, obtenga de forma directa los datos del Registro Mercantil y la acreditación de las obligaciones tributarias y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

En caso de que el solicitante deniegue expresamente la autorización a que se refiere el párrafo anterior, aportará un certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social que justifique que está al corriente de las obligaciones tributarias y ante la seguridad social y, en caso de empresas societarias, el certificado o nota simple del Registro Mercantil.

3. Los solicitantes deben presentar:

- Solicitud de subvención y cuestionario de acuerdo con los anexos de esta resolución.
- NIF o tarjeta de identificación fiscal del solicitante y DNI de su representante legal, en caso de que el solicitante sea una persona jurídica; en caso de persona física, el DNI.
- Si no son perceptores de la Comunidad Autónoma, deben presentar el impreso de solicitud de transferencia bancaria para pagos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, modelo TG-002, debidamente rellenado, o un documento bancario que acredite la titularidad de la cuenta.

d) En caso de que el importe de los bienes de equipo o de la colaboración externa supere los 12.000 euros, el solicitante aportará, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, a menos que en el mercado no haya un número suficiente de entidades que ofrezcan estos bienes de equipo o presten este servicio, extremo que deberá justificarse. Se indicará la oferta seleccionada, y la

elección de las ofertas presentadas se hará de conformidad con los criterios de eficiencia y de economía. En caso de que la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, se justificará expresamente.

4. Cuando en la solicitud se incluya un número de fax, se entenderá que éste se aporta a efectos de notificar los actos de trámite, de acuerdo con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992.

5. Cuando se trate de asociaciones, se adjuntará una copia actualizada de los estatutos y del acta de nombramiento del presidente y del representante legal, si estos documentos no están depositados ya en la Dirección General de Promoción Industrial, o la manifestación de que no han sufrido variación.

6. Las empresas o asociaciones, las agrupaciones o comunidades que no figuren inscritas en el Registro de Beneficiarios de la Dirección General de Promoción Industrial, o que estando inscritas hayan modificado la actividad, deberán presentar una copia del IAE.

7. La Consejería de Comercio, Industria y Energía podrá solicitar toda la documentación complementaria que considere necesaria para evaluar correctamente los expedientes.

8. En el supuesto de que alguno de los documentos mencionados, con ocasión de la tramitación de otros expedientes en la Consejería de Comercio, Industria y Energía, ya se hayan presentado, no es necesario aportarlos de nuevo, siempre que se hagan constar la fecha y el órgano o dependencia en que se presentaron o, en su caso, en que se emitieron, que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento correspondiente y que no hayan sufrido modificaciones.

Quinto

Expedientes plurienales

Las actividades de duración superior al ejercicio presupuestario se tramitarán como proyecto plurienal con un máximo de tres años.

En este caso, el solicitante lo indicará expresamente e incluirá en la memoria los plazos en que debe realizar la inversión, si bien el beneficiario podrá justificarla en un plazo más breve.

Los expedientes también podrán ser plurienales cuando la disponibilidad presupuestaria lo exija. En este caso, el órgano gestor aprobará un programa de pagos de hasta un máximo de tres años, si bien el interesado podrá justificar la inversión en un plazo más breve o de acuerdo con las anualidades aprobadas.

Sexto

Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para presentar las solicitudes es de treinta días desde el día siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Séptimo

Principios de concesión de las subvenciones

1. Las subvenciones se concederán por el procedimiento de concurso, mediante la comparación en un único procedimiento de las solicitudes presentadas, con el fin de establecer una prelación entre éstas, de conformidad con los criterios de valoración que se mencionan en el anexo 5 de esta resolución.

2. Para tener derecho a la ayuda, los expedientes deben alcanzar una valoración mínima de 35 puntos, una vez aplicados los coeficientes de valoración y ponderación que establece el anexo 5 de esta resolución.

3. En caso de empate, se aplicarán los siguientes criterios:

- El proyecto que tenga más participación en número de empresas.
- El proyecto que tenga más grado de innovación.
- El proyecto que tenga más experiencia de los colaboradores.

Si todavía persiste la igualdad, la Comisión Mixta Paritaria deberá decidir, motivadamente, la prioridad del proyecto.

4. Son condiciones necesarias para conceder ayudas en todas las líneas:

a) Que los proyectos sean técnicamente, económicamente y financieramente factibles.

b) Que el proyecto sea completo, es decir, que aunque sea ampliable y mejorable en un futuro, ya sea totalmente suficiente para aplicarse.

c) Que, en caso de proyectos promovidos por organismos intermedios, el número de PYME participantes sea igual o mayor a cinco.

d) Que, en caso de proyectos colaborativos promovidos por empresas, el número de PYME participantes sea igual o mayor a tres.

Octavo

Competencia y resolución

1. La Dirección General de Promoción Industrial es el órgano competente para tramitar los expedientes ante la Comisión Mixta Paritaria, la cual examinará las solicitudes presentadas y emitirá un informe que servirá de base para elaborar la propuesta de resolución que el Director General de Promoción Industrial elevará a la Consejera de Comercio, Industria y Energía.

2. La resolución expresa de la Consejera de Comercio, Industria y Energía finalizará el procedimiento de concesión de la subvención. Ésta deberá motivarse y deberá fijar con carácter definitivo la cuantía individual de la subvención concedida, en su caso. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo que establecen los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992.

3. El importe de las subvenciones que regula esta resolución no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, de forma aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad subvencionada.

4. La resolución de concesión deberá especificar los siguientes aspectos: beneficiario; descripción e importe de la actividad que se subvenciona; cuantía; partida presupuestaria a la que se aplica; los plazos para llevar a cabo la actividad objeto de ayuda; la justificación de las actividades objeto de la ayuda y los periodos de justificación. En cualquier caso, la resolución de concesión no podrá establecer una fecha para justificar que sea posterior al 15 de diciembre del año en curso.

5. Las inversiones objeto de las solicitudes deberán realizarse en el plazo que va desde la fecha de presentación de la solicitud hasta el 30 de octubre de 2010 (ambos incluidos), en caso de expedientes de una sola anualidad. En caso de proyectos plurienales, las inversiones subvencionadas podrán realizarse, como máximo, en el plazo de tres años, no podrán iniciarse antes de presentarse la solicitud y deberán finalizar en los siguientes plazos:

- Hasta el 30 de octubre de 2010 (incluido) para la primera anualidad.
- Hasta el 30 de octubre de 2011 (incluido) para la segunda anualidad.
- Hasta el 30 de octubre de 2012 (incluido) para la tercera anualidad.

Noveno

Comisión Mixta Paritaria

La comisión evaluadora de este programa de ayudas es la Comisión Mixta Paritaria de Seguimiento del Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas (InnoEmpresa), integrada por representantes del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y de la Consejería de Comercio, Industria y Energía del Gobierno de las Islas Baleares. Esta Comisión deberá seleccionar los proyectos propuestos en el ámbito de la comunidad autónoma de las Islas Baleares y deberá emitir un informe que servirá de base para elaborar la propuesta de subvención para la Consejería de Comercio, Industria y Energía.

Décimo

Gastos subvencionables

Se pueden financiar los siguientes gastos:

Para las pequeñas y medianas empresas:

a) Inversiones materiales o inmateriales (excluida la adquisición y el acondicionamiento de inmuebles), los gastos de mobiliario, los medios de transporte y el equipamiento de oficina, excepto elementos informáticos. Las subvenciones para estas inversiones no pueden sobrepasar los 18.000 euros.

b) Gastos de personal técnico directamente relacionado con el proyecto y que tenga vinculación laboral con el solicitante, en caso de que se trate de proyectos de desarrollo tecnológico aplicado (línea 2.2). Las tarifas máximas aplicables figuran en el anexo 4 de esta resolución.

c) Colaboraciones externas tales como asistencia técnica, gastos externos de consultoría, tutorización y servicios relacionados con los proyectos.

No son subvencionables los servicios prestados a las pequeñas y medianas empresas (PYME) que constituyan una actividad permanente o periódica y que estén relacionados con los gastos de funcionamiento normal de la empresa.

Para los organismos intermedios:

a) Inversiones materiales o inmateriales (excluida la adquisición y el acondicionamiento de inmuebles), los gastos de mobiliario, los medios de transporte y el equipamiento de oficina, excepto elementos informáticos. Las subvenciones para estas inversiones no pueden sobrepasar los 55.000 euros.

b) Gastos de personal técnico directamente relacionado con el proyecto y que tenga vinculación laboral con la entidad solicitante. Las tarifas máximas son las que figuran en el anexo 4 de esta resolución.

c) Colaboraciones externas tales como asistencia técnica, gastos externos de consultoría, tutorización y servicios relacionados con los proyectos.

d) Viajes interurbanos y alojamiento del personal técnico necesarios para realizar el proyecto.

e) El IVA o equivalente soportado por el beneficiario, cuando suponga un coste real para éste. En caso de beneficiarios sujetos a la regla de prorrata, el coste mencionado se calculará basándose en la prorrata definitiva del último ejercicio finalizado antes de concederse la subvención, y es responsabilidad del organismo incluir el resultado final en la liquidación de sus obligaciones fiscales.

f) Los gastos generales no pueden superar el 10% del presupuesto subvencionable.

Los proyectos solicitados por organismos intermedios pueden destinar un 30%, como máximo, del gasto subvencionable a actividades de preparación y difusión. Excepcionalmente se podrá superar este límite, hasta un máximo del 50%, cuando se pueda demostrar que la naturaleza del proyecto así lo justifica.

No se considera inversión ninguna de las fórmulas de arrendamiento financiero.

Undécimo Intensidad de las ayudas

1. Los límites máximos de la subvención deberán ajustarse a los siguientes criterios:

a) Para inversiones en activos materiales e inmateriales

- El 20% en caso de pequeñas empresas.
- El 10% en caso de medianas empresas.

b) Ayudas blandas (estudio y asesoramiento, y financiación de costes de derechos de la propiedad industrial):

- El 50%, con un máximo de 200.000 euros por empresa, en cualquier periodo de tres años por servicios de consultoría.
- El 45%, para pequeñas empresas, y hasta el 35% para medianas empresas, de los costes de derechos de la propiedad industrial.

2. Los techos máximos de ayuda regional sólo se aplicarán a las ayudas que se hayan concedido bajo la doble condición que la inversión se mantenga en la región beneficiaria durante al menos cinco años y que el beneficiario aporte al menos el 25% de la financiación.

3. En todos los casos, la ayuda se aplicará exclusivamente a los gastos considerados subvencionables y, en ningún caso, la financiación podrá superar el 100% del coste del proyecto. Las ayudas no se pueden acumular a otras ayudas de Estado en el sentido que expone el artículo 87.1 del Tratado, ni a otros recursos financieros comunitarios que conciernan a los mismos costes, en caso de que la acumulación mencionada conduzca a una intensidad de ayuda superior a la fijada en el Reglamento (CE) número 800/2008 de la Comisión.

Duodécimo Compromisos que asumen los solicitantes y los beneficiarios

1. Acreditar ante la Consejería de Comercio, Industria y Energía el cumplimiento efectivo de los requisitos y las condiciones que se exigen para conceder las ayudas.

2. Comunicar a la Consejería de Comercio, Industria y Energía la solicitud de otras ayudas para las mismas inversiones o actividades cursadas ante cualquier otra administración u organismo público o privado y, en su caso, su concesión y cuantía.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación que realice la Consejería de Comercio, Industria y Energía y a las actuaciones de control financiero que

lleven a cabo la Intervención General de la Comunidad Autónoma, la Sindicatura de Cuentas y otros organismos de control.

4. Todas las manifestaciones de promoción y difusión de los proyectos a los que este programa de apoyo deberán contener los elementos de comunicación relativos al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (Dirección General de Política de la PYME) y a la Consejería de Comercio, Industria y Energía (Dirección General de Promoción Industrial).

Decimotercero Justificación y pago de las subvenciones

1. Las subvenciones únicamente se podrán pagar, recaída la resolución correspondiente, una vez finalizada y justificada suficientemente la realización de la actividad subvencionada.

En todo caso, el importe de la inversión que debe presentarse como justificación para poder recibir la subvención correspondiente a la anualidad será, como mínimo, por el importe de la inversión correspondiente a la subvención concedida en la anualidad, es decir, respetando siempre el porcentaje entre la inversión y la subvención correspondientes dentro de los límites de las anualidades concedidas y antes de la fecha que se indique en la resolución de concesión.

A pesar de lo anterior, también podrá justificarse la totalidad de la inversión antes de la última anualidad y, en este caso, la Consejería de Comercio, Industria y Energía deberá proponer, de oficio, el resto de pagos de acuerdo con las anualidades que establezca la resolución de concesión, dado que se habrá justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.

2. En el supuesto de que no se justifique totalmente la realización de la actividad subvencionada, pero se haya cumplido, aunque parcialmente, la finalidad para la que se concedió la subvención, se revisará y minorará proporcionalmente en cuanto a lo no justificado.

3. Se pueden admitir como justificantes del proyecto los documentos acreditativos de gastos aportados por las PYME, derivados de su participación en el proyecto.

4. La actividad subvencionada se entenderá justificada mediante la cuenta justificativa que acredite su realización efectiva, de conformidad con la solicitud presentada y la resolución adoptada, a cuyos efectos el beneficiario deberá presentar el original de las facturas y un extracto o certificado bancario en el que figure la operación de pago realizada. Las facturas con un importe inferior a 500 euros se pueden justificar mediante un recibo de pago emitido por el proveedor.

5. Para justificar los proyectos de mejora de la calidad deberá aportarse una copia compulsada del certificado obtenido.

6. Para justificar la realización de proyectos de planes estratégicos o de mejora tecnológica deberá aportarse una copia del proyecto realizado.

7. Dadas las condiciones especiales del Programa InnoEmpresa, respecto a los expedientes que, por motivos razonables, no hayan podido justificarse, podrá prorrogarse su plazo de presentación si previamente se incorpora el crédito finalista que establece el artículo 52 del Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Finanzas.

8. En caso de que se haya justificado la totalidad de la inversión antes de la última anualidad, la Consejería, de oficio, podrá hacer los pagos correspondientes al resto de anualidades sin necesidad de que el beneficiario deba aportar una nueva solicitud de pago ni la documentación que indica este apartado decimotercero.

Decimocuarto Normativa de aplicación

1. Esta convocatoria se rige por lo que disponen la Orden de la Consejería de Comercio, Industria y Energía de 22 de febrero de 2008 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la realización de proyectos del Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas; el Real Decreto 1579/2006, de 22 de diciembre, por el que se establece el régimen de ayudas y el sistema de gestión del Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas 2007-2013, y el Reglamento (CE) número 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008 (Diario Oficial de la Unión Europea L 214).

2. En todo lo que no establecen ni esta resolución ni las normas mencionadas es aplicable el texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

Decimoquinto
Publicación

Esta resolución se publicará en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, 17 de mayo de 2010

La Consejera de Comercio, Industria y Energía
Francesca Vives i AMER

(Véanse anexos en la versión catalana)

— o —

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Num. 11594

Resolución de la Presidenta del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA), 13 de mayo de 2010, por la que se convocan, para el ejercicio 2010, subvenciones para la utilización de servicios de asesoramiento

La agricultura como actividad humana estrechamente ligada con la naturaleza, influye directamente en su estado y conservación. Alcanzar el equilibrio entre producción, crecimiento socioeconómico y protección del medio ambiente es uno de los importantes retos a los que se enfrentan los agricultores y ganaderos, requiriéndoles un especial esfuerzo en nuevos métodos agropecuarios, gestión de explotaciones, salud pública, sanidad y bienestar animal.

Para alcanzar este equilibrio es importante que dispongan del apoyo técnico, por ello la presente Resolución incluye ayudas a los titulares de explotaciones agrarias para sufragar los gastos incurridos en la utilización de los servicios de asesoramiento, contempladas en la medida 1.1.4 del Programa de Desarrollo Rural de las Illes Balears y en el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) dentro del Eje 1 (Aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal) y en el Reglamento (CE) nº 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005.

Con fecha 20 de diciembre de 2007, se publicó en el Boletín Oficial de las Illes Balears nº 188, la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 18 de diciembre de 2007, modificada en virtud de la corrección de errores publicada en el BOIB núm. 13 de día 26 de enero de 2008, y de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 5 de junio de 2009, publicada en el BOIB nº 86, de 11 de junio de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el marco del Programa de Desarrollo Rural de las Illes Balears que en su artículo 2 señala que serán objeto de ayuda las actividades relativas a la utilización de los servicios de asesoramiento, medida 1.1.4.

Por otra parte, el Decreto 64/2005, de 10 de junio, de creación del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears, en su artículo 2 a) establece que el FOGAIBA tiene por objeto ejecutar la política de la Consejería de Agricultura y Pesca referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero, incluyendo las derivadas de la Política Agrícola Común y de los fondos procedentes del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, de las medidas de desarrollo rural y de otros regímenes de ayudas previstos por la normativa de la Unión Europea.

Asimismo, la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 23 de diciembre de 2005, por la que se dispone la asunción de la ejecución de la política de mejora y fomento de los sectores agrario y pesquero por parte del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears, establece en el artículo 1 que el FOGAIBA asume la ejecución de la política de la Consejería de Agricultura y Pesca referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero, a partir del 1 de enero de 2006.

De acuerdo con lo que se dispone en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y en el artículo 3 de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 18 de diciembre de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el marco del Programa de Desarrollo Rural de las Illes Balears, corresponde aprobar la convocatoria de estas ayudas mediante una resolución.

Por todo ello, en virtud de lo que se establece en el artículo 6.1 g) del Decreto 64/2005, de 10 de junio, de creación del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears, y a propuesta de la Directora Gerente del FOGAIBA, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero

Objeto de la convocatoria y ámbito de aplicación

1. Se aprueba la convocatoria de subvenciones correspondiente al año

2010, para fomentar la utilización de los servicios de asesoramiento destinados a mejorar el rendimiento global de las explotaciones agrarias de acuerdo con la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 18 de diciembre de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el marco del Programa de Desarrollo Rural de las Illes Balears, que se publicó en el Boletín Oficial de las Illes Balears nº 188, de 20 de diciembre de 2007.

2. El ámbito territorial de aplicación de las subvenciones es la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Segundo

Importe máximo de la convocatoria y financiación

1. Para esta convocatoria se destina un importe máximo de doscientos mil euros (200.000,00€) con cargo a los presupuestos del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) del año 2010, pudiendo ser dicha cuantía incrementada con créditos que puedan destinarse a tal fin.

2. Las citadas ayudas serán cofinanciadas por el FEADER en un 35%, por la Administración General del Estado en un 40% y por la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en un 25%.

Tercero

Requisitos de los beneficiarios

1. Pueden ser beneficiarios de las subvenciones que se prevén en esta convocatoria, las personas físicas o jurídicas que en el momento de la solicitud de ayuda, sean titulares de una explotación agraria que esté inscrita en el Registro General de Explotaciones Agrarias de las Illes Balears.

2. Los requisitos generales deberán mantenerse durante un período mínimo de cinco años, contados desde la concesión de la ayuda.

3. La comprobación de inscripción en el Registro General de Explotaciones Agrarias de las Illes Balears será realizada de oficio salvo manifestación contraria del peticionario, puesto que con la presentación de la solicitud de ayuda se entiende otorgada tal autorización.

4. Además de los requisitos establecidos anteriormente, los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 10 de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 18 de diciembre de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el marco del Programa de Desarrollo Rural de las Illes Balears, así como los establecidos en el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.

5. De acuerdo con lo que se dispone en el artículo 10.1 e) del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social cuando se verifique lo que se dispone en el artículo 38 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de Finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, así como en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La circunstancia de estar al corriente con las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social deberá quedar acreditada con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la ayuda así como en el momento del pago.

La comprobación del cumplimiento del citado requisito se realizará por parte del FOGAIBA, por cuanto que la presentación de la solicitud supone la autorización al mismo para su comprobación, salvo manifestación expresa de lo contrario.

6. De conformidad con lo que se dispone en el artículo 27 de la Ley 12/2006, de 20 de septiembre, para la Mujer, tampoco podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Resolución, las personas físicas o jurídicas sancionadas o condenadas por resolución administrativa o sentencia judicial firmes por discriminación salarial, acoso moral o cualquier tipo de trato desigual, por razón de sexo, en el ámbito de las relaciones laborales.

Cuarto

Actuaciones subvencionables

1. Podrán ser objeto de ayuda los gastos, en concepto de honorarios, destinados a la utilización de servicios de asesoramiento, cuyos informes o dictámenes tengan por objeto evaluar el rendimiento y viabilidad de las explotaciones, así como su comportamiento medioambiental y determinar el cumplimiento y, en su caso, proponer mejoras en las siguientes materias:

a) Requisitos legales de gestión, relativos a salud pública, sanidad animal, sanidad vegetal, medio ambiente y bienestar de los animales, a que se refiere el artículo 5 y el Anexo II del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, cuyas disposiciones se recogen en el Anexo I del Real Decreto 486/2009, de 3 de abril, por el que se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deben cumplir los agricultores que reciban pagos directos en el marco de la Política